

DECRETO N° 174

"HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá como documento más antiguo, una comunicación de fecha 19 de enero de 1920 expedida por el Arzobispo Primado de Bogotá, en la que se expresa la aceptación de la "Congregación de las Religiosas Betlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" hoy "Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús", para establecerse canónicamente en esta Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Congregación de las Religiosas Betlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" hoy "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús".

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" antes "Congregación de las Religiosas Betlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", el 19 de enero de 1920.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" antes "Congregación de las Religiosas Betlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 175

"HERMANAS BETHLEMITAS HIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a la Congregación masculina de los Bethlemitas fundada en 1653 en la ciudad de Guatemala por el Siervo de Dios Pedro Betancourt, desde el año 1668, le fueron agregados Monasterios de Monjas con el mismo título de Bethlemitas.
2. Que en 1874 las Hermanas Bethlemitas avocadas al exilio, migraron a la Diócesis de Pasto, donde recibidas por el Obispo empezaron a ocuparse de la educación cristiana y el cuidado de los huérfanos, siendo este el nuevo comienzo del Instituto de las Hermanas Bethlemitas que fue dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.
3. Que mediante Decretum Laudis, de fecha 20 de febrero de 1891, proferido por su Santidad León XIII, las "Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús" fueron reconocidas como Instituto Religioso de Derecho Pontificio.
4. Que mediante Resolución No. 73 del 14 de junio de 1947, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Congregación de las Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús".
5. Que mediante Decreto (Prot. No. S. 16-1/80) del 24 de agosto de 1981, la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones del Instituto de las "Hermanas Bethlemitas".
6. Que mediante Decreto (Prot. No. S.16-1/89) del 31 de mayo de 1990, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y la Sociedad de Vida Apostólica, aprobó las modificaciones propuestas a las Cons-

tuciones de las "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús".

7. Que mediante Decreto (Prot. No. 95338/93) del 20 de noviembre de 1993, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, declaró que el Instituto Religioso de las "Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón", obtuvo aprobación definitiva por su Santidad Pío X el 22 de junio de 1909.
8. Que la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas de Sagrado Corazón de Jesús" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Congregación de las Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús. b) Instituto de Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús, c) Instituto de Hermanas Bethlemitas, d) Hermanas Bethlemitas y, e) Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón.
9. Que mediante el Decreto Arzobispal No. 174 del 30 de noviembre de 2011, se convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", antes "Congregación de las Religiosas Betlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" el 19 de enero de 1920.
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" antes "Congregación de las Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" antes "Congregación de las Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" la Resolución No. 73 del 14 de junio de 1947 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 176

“ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación del 18 de marzo de 1966, como documento más antiguo, expedido por Monseñor Rubén Isaza, Obispo Coadjutor del Arzobispado de Bogotá, en el que certifica que la “Orden de los Padres Somascos” está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá y goza por tanto de personería jurídica canónica.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento de la “Orden de los Padres Somascos” hoy “Orden de los Clérigos Regulares Somascos” en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Orden de los Clérigos Regulares Somascos”, el 18 de marzo de 1966.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica “Orden de los Clérigos Regulares Somascos” antes “Orden de los Padres Somascos”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 177

“ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto sin número del 6 de diciembre de 1568 proferido por su Santidad San Pío V, la Congregación “De los Clérigos Regulares de San Mayolo o de Somasca” obtuvo reconocimiento Pontificio.
2. Que mediante Resolución No. 2491 del 26 de julio de 1966, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Padres Somascos”
3. Que mediante Capítulo General de los “Clérigos Regulares Somascos” celebrado entre el 15 y el 28 de febrero de 1993, erigió la Provincia Andina, la cual comprende el territorio de Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia y Perú.
4. Que mediante Resolución Especial No. 058 del 3 de febrero de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada “Comunidad Padres Somascos”.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. 44/2005) del 4 de noviembre de 2005, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de los “Clérigos Regulares Somascos”.
6. La persona jurídica “Orden de los Clérigos Regulares Somascos” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) De los Clérigos Regulares de San Mayolo o de Somasca”, b) Padres Somascos, c) Comunidad de Padres Somascos, d) Clérigos Regulares Somascos, e) Congregación Padres Somascos – Provincia Andina, f) Comunidad de los Padres Somascos, g) Comunidad Padres Somascos, h) Comunidad Religiosa Padres Somascos, i) Congregación de los

Clérigos Regulares Somascos, j) Congregación de Padres Somascos y k) Congregación de los Clérigos Regulares Somascos – Congregación Padres Somascos.

7. Que según el Decreto Arzobispal N. 176 del 30 de noviembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Orden de los Clérigos Regulares Somascos" antes "Orden de los Padres Somascos", el 18 de marzo de 1966.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Orden de los Clérigos Regulares Somascos".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Orden de los Clérigos Regulares Somascos" antes "Orden de los Padres Somascos" ha aportado los documentos necesarios de

registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Orden de los Clérigos Regulares Somascos" antes "Orden de los Padres Somascos" las Resoluciones: a) No. 2491 del 26 de julio de 1966 del Ministerio de Justicia y b) No. 058 del 3 de febrero de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Orden de los Clérigos Regulares Somascos" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 178

FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Cardenal Pacelli, es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por la señorita Cecilia Cortés Román, cuyos estatutos se protocolizaron a través de la Escritura Pública No. 1.403 del 3 de mayo de 1971 otorgada en la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá, reformados conforme la voluntad testamentaria de su Fundadora, conforme Escritura Pública No. 650 del 4 de marzo de 1972 y el Acta No. 52 de reunión de Junta Directiva del 29 de agosto de 1989.
2. Que la Secretaría de Educación del Distrito, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control, de la Fundación Cardenal Pacelli.
3. Que en Junta Directiva de la Fundación Cardenal Pacelli, del día 18 de noviembre de 2011, se modificaron los Estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad.
4. Que a tenor de los nuevos Estatutos de la Fundación Cardenal Pacelli, la Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente y cuatro (4) vocales que son elegidos así: Un (1) miembro principal, quien será el Presidente de la Fundación y un suplente nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá; dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá; un (1) miembro principal y un suplente seleccionados de las ex alumnas de los centros de formación pertenecientes a la Fundación, con formación profesional, presentados por el Presidente de la Fundación al Señor Arzobispo de Bogotá y nombrados por éste; un (1) miembro principal y un (1) suplente seleccionados de los padres de familia, de los centros

de formación pertenecientes a la Fundación, con formación profesional, presentados por el Presidente de la Fundación al Señor Arzobispo de Bogotá y nombrados por éste.

DECRETA:

1. Nómbrase miembros de la Junta Directiva de la Fundación Cardenal Pacelli:

Al Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, Presidente de la Fundación y como suplente suyo al Ilustrísimo Monseñor Julio Alejandro Henao de Brigard.

Al Señor Presbítero Germán Isaza Vélez, miembro principal y como suplente suyo al Señor Presbítero César Augusto Baracaldo Vega.

A la Señora Gloria Esperanza Quintero Rodríguez, miembro principal y como suplente suyo a la señora Consuelo Cortés Peñaafort.

A la Señorita Laura Angélica Ardila Castro, miembro principal y como suplente suyo a la señorita Ivón Rodríguez, seleccionadas de las ex alumnas.

Al Señor Mauricio Antonio Silva, miembro principal y como suplente suyo a la señora Dalgen Silva Torres, seleccionados de los padres de familia.

2. Nómbrase al Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, Director Ejecutivo de la Fundación Cardenal Pacelli.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 179

"FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, escrito de fecha 25 de enero de 1995, como documento más antiguo, expedido por el Padre Germán Isaza Vélez, en su calidad de Canciller del Arzobispado de Bogotá, en el que certifica que la "Fundación Cardenal Pacelli" está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá y goza por tanto de personería jurídica canónica.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento de la "Fundación Cardenal Pacelli" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Fundación Cardenal Pacelli", el 25 de enero de 1995.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica "Fundación Cardenal Pacelli", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 180

"FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Fundación Cardenal Pacelli", es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por la señorita Cecilia Cortés de Román, cuyos Estatutos se protocolizaron a través de Escritura Pública No. 1.403 del 3 de mayo de 1971, otorgada en la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá, reformados conforme a voluntad testamentaria de su Fundadora conforme Escritura Pública No. 650 del 4 de marzo de 1972 y al Acta No. 52 de reunión de Junta Directiva del 29 de agosto de 1989.
2. Que la "Fundación Cardenal Pacelli" cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4482 del 21 de diciembre de 1971, del Ministerio de Justicia.
3. Que mediante Resolución No. 6140 del 6 de noviembre de 1975, se aprobó la reforma Estatutaria de la "Fundación Cardenal Pacelli" por parte del Ministerio de Justicia.
4. Que mediante Resolución No. 563 del 12 de septiembre de 1990, se aprobó la reforma Estatutaria de la "Fundación Cardenal Pacelli", por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
5. Que según el Decreto Arzobispal N. 179 del 30 de noviembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Fundación Cardenal Pacelli", el 25 de enero de 1995.
6. Que en reunión de Junta Directiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de 2011, se aprobó la reforma de los Estatutos y elección de los miembros de la Junta Directiva de la "Fundación Cardenal Pacelli", llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo

17 del Decreto 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los Estatutos de la entidad

7. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:

"El estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesíásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesíásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

8. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
9. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 §1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c 117).
10. Que el artículo vigésimo sexto de los Estatutos de la "Fundación Cardenal Pacelli", afirma que "los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los Consejeros que integran la sala de Gobierno. Las Resoluciones por las que se modifiquen los Estatutos deberán ser motivadas. La Sala de Gobierno ordenará al Presidente que eleve las modificaciones a Escritura Pública".
11. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

12. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Fundación Cardenal Pacelli".
13. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Fundación Cardenal Pacelli" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Junta Directiva, según Acta del 18 de noviembre de 2011, que se anexa y forma parte del presente Decreto debidamente rubricados en ocho (8) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la "Fundación Cardenal Pacelli", con sometimiento al régimen regular establecido en los cánones 113 a 123 del Código de Derecho Canónico.
2. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesíástica de la entidad "Fundación Cardenal Pacelli" las Resoluciones: a) No. 4482 del 21 de diciembre de 1971 del Ministerio de Justicia, b) No. 6140 del 6 de noviembre de 1975 del Ministerio de Justicia, c) No. 563 del 12 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Fundación Cardenal Pacelli" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
4. Inscribir a las siguientes personas como dignatarios de la "Fundación Cardenal Pacelli" y miembros de la Junta Directiva de la Institución por el período comprendido entre noviembre de 2011 y noviembre de 2013:

Señor Presbítero Daniel A. Delgado G.	Presidente y Director Ejecutivo
Señor Presbítero Germán Isaza Vélez	Miembro Principal
Gloria Esperanza Quintero Rodríguez	Miembro Principal
Laura Angélica Ardila Castro	Miembro Principal
Mauricio Antonio Silva	Miembro Principal
Monseñor Julio Alejandro Henao	Suplente del Presidente y Director Ejecutivo
Señor Presbítero César A. Baracaldo V.	Miembro Suplente
Consuelo Cortés Peñafort	Miembro Suplente
Ivón Rodríguez	Miembro Suplente
Dalgen Silva Torres	Miembro Suplente

5. Insertar en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, los documentos presentados para la inscripción que por este Decreto se ordena.
6. Notificar el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal N. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 181

"PIAS DISCÍPULAS DEL DIVINO MAESTRO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá certificación No. 94 S.R./57 del 15 de febrero de 1957, como documento más antiguo expedido por el Delegado para las Comunidades Religiosas en el que establece que la Comunidad Religiosa "Pías Discípulas del Divino Maestro" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá mediante autorización del ordinario en el año de 1955, sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1955.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la Comunidad "Pías Discípulas del Divino Maestro".

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Pías Discípulas del Divino Maestro" el día 2 de enero de 1955.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica "Pías Discípulas del Divino Maestro" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 182

“PÍAS DISCÍPULAS DEL DIVINO MAESTRO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de las “Pías Discípulas del Divino Maestro” nació por obra del Sacerdote Santiago Alberione en 1915.
2. Que la Congregación de las “Pías Discípulas del Divino Maestro” mediante Decreto de Alabanza en la Audiencia del Santo Padre del 12 de enero de 1948, recibió aprobación Pontificia de sus Constituciones por un septenio.
3. Que según el Decreto Arzobispal No. 181 del 30 de noviembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Pías Discípulas del Divino Maestro”, el 2 de enero de 1955.
4. Que la Congregación de las “Pías Discípulas del Divino Maestro” obtuvo reconocimiento de la Personería Jurídica mediante Resolución No. 1189 del 30 de abril de 1957.
5. Que la Congregación de las “Pías Discípulas del Divino Maestro” mediante Decreto (Prot. No. 10351/58 A.89) del 30 de agosto de 1960 de la Sagrada Congregación de los Religiosos, recibió la aprobación definitiva tanto de la Congregación como de las Constituciones.
6. Que el texto de las Constituciones de las “Pías Discípulas del Divino Maestro” fue aprobado por la Santa Sede el 8 de diciembre de 1984.
7. Que mediante Decreto (Prot. n.A 89-1/2008) del 12 de julio de 2008, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y la Sociedad de Vida Apostólica, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de la Congregación de las “Pías Discípulas del Divino Maestro”.

8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante

9. Certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Pías Discípulas del Divino Maestro”.
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Pías Discípulas del Divino Maestro” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad “Pías Discípulas del Divino Maestro” la Resolución No. 1189 del 30 de abril de 1957 del Ministerio de Justicia.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Pías Discípulas del Divino Maestro" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 183

"CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE BETANIA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá la certificación No. 761/70 de fecha 19 de junio de 1970, como documento más antiguo expedido por el Vicario General para las Comunidades Religiosas, en el que se testimonia que la "Congregación de Hermanas Dominicas de Betania", está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto 788/69, sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1969.
2. Que se debe proceder a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Congregación de Hermanas Dominicas de Betania", hoy "Congregación de las Hermanas de Betania", en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania" antes "Congregación de Hermanas Dominicas de Betania", el día 2 de enero de 1969.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C., con el que la persona jurídica "Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.

Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 184

“CONGREGACIÓN HERMANAS DOMINICAS DE BETANIA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 3245 del 3 de septiembre de 1970, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la Institución denominada “Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania”.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 665 del 7 de octubre de 1970, la Curia de Palmira, otorgó reconocimiento Diocesano a la “Congregación de Hermanas Dominicas de Betania”.
3. Que mediante Decreto (Prot. No. DD 1321-1/79), del 21 de julio de 1983, la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares, otorgó reconocimiento Pontificio a las Hermanas Dominicas de Betania.
4. Que mediante Decreto (Prot. n. P. 191-/83) del 1° de noviembre de 1989, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de las “Hermanas Dominicas de Betania”.
5. Que la persona jurídica “Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Congregación de Hermanas Dominicas de Betania y, b) Hermanas Dominicas de Betania.
6. Que mediante DECRETO N° 183 del 30 de noviembre de 2011, se convalida del 2 de enero de 1969 como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Congregación Hermanas Dominicas de Betania”.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-

Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania” antes “Congregación de Hermanas Dominicas de Betania” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesíástica de la entidad “Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania” la Resolución No. 3245 del 3 de septiembre de 1970 proferida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada

"Congregación de las Hermanas Dominicas de Betania" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 185

"COMUNIDAD DE HERMANAS DE BETHANIA CONSOLADORAS DE LA VIRGEN DOLOROSA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Religioso de las "Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" surgió hacia el año 1925 en la Diócesis de San Salvador, República de El Salvador por iniciativa de la Hermana Dolores de María Zea.
2. Que en 1928 las "Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" fueron erigidas canónicamente como Congregación Religiosa de Derecho Diocesano.
3. Que mediante Decreto sin número, del 22 de diciembre de 1959 el Arzobispo de Bogotá autorizó el establecimiento de las "Hermanas de Betania" en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Resolución No. 003572 del 20 de noviembre de 1962, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa".
5. Que mediante Decreto (Prot. No. DD1408-1/75) del 19 de marzo de 1976 proferido por la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares, se otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto Religioso de las "Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa".
6. Que mediante decreto proferido por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, del 3 de septiembre de 1981, se aprobó el texto de las Constituciones de las "Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa".

7. Que mediante Decreto (Prot. No. S. 96-1/94) del 31 de mayo de 1994, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó la modificación realizada a las Constituciones de las "Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa".

8. Que la persona jurídica "Comunidad de Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa", b) Hermanas de Betania, y c) Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa.

9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

"ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Comunidad de Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa".

11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Comunidad de Hermanas de Bethania Consoladoras de la

Virgen Dolorosa" antes "Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Comunidad de Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" antes "Comunidad de Hermanas de Betania Consoladoras de la Virgen Dolorosa", la Resolución No. 003572 del 20 de noviembre de 1962 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Comunidad de Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 186

“FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto (Prot. No. 5149/85) del 21 de noviembre de 1985, la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos y la Propagación de la Fe, constata que la Congregación religiosa de las “Franciscanas Misioneras de María” fue fundada el 6 de enero de 1877 por la Madre María de la Pasión y elevada a la categoría de Instituto de Derecho Pontificio por Decreto de la Congregación “Propaganda Fide”, del 12 de agosto de 1885.
2. Que mediante Decreto Arzobispal sin número del 24 de febrero de 1960, el señor Arzobispo de Bogotá, concedió licencia definitiva para que las “Franciscanas Misioneras de María” se establecieran canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que mediante Resolución No. 4208 del 15 de noviembre de 1968, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Comunidad de Franciscanas Misioneras de María”.
4. Que mediante Decreto (Prot. No. 5149/85) del 21 de noviembre de 1985, la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos y la Propagación de la Fe, aprobó las reformas introducidas a las Constituciones de la Congregación religiosa de las “Franciscanas Misioneras de María”.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. R144-1/2008) del 29 de mayo de 2009, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó las modificaciones propuestas a las Constituciones de las “Franciscanas Misioneras de María”.
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973

aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Franciscanas Misioneras de María”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad “Franciscanas Misioneras de María” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad denominada “Franciscanas Misioneras de María”, la Resolución No. 4208 del 15 de noviembre de 1968 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Franciscanas Misioneras de María” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 187

“HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta del 8 de diciembre de 1932 con aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, se fundó el Instituto Religioso “Compañía de San Juan”.
2. Que mediante Resolución No. 273 del 31 de diciembre de 1937, el Ministerio de Gobierno reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Compañía de San Juan”.
3. Que mediante Decreto sin número, del 25 de marzo de 1938 el Arzobispo de Bogotá, erigió como Pío Sodalicio a la “Compañía de San Juan”
4. Que mediante Decreto del 26 de abril de 1950 el Señor Arzobispo de Bogotá, facultado por el Decreto de la Santa Sede No. 8083-36 I.D. del 21 de abril del mismo año, erigió canónicamente en Congregación Religiosa de Derecho Diocesano el Pío Sodalicio denominado “Compañía de San Juan Evangelista” hoy “Hermanas de San Juan Evangelista”.
5. Que mediante Resolución No. 24 del 10 de julio de 1951 el Ministerio de Justicia, aprobó las reformas estatutarias introducidas a la “Compañía de San Juan”, consistente en el cambio de nombre por el de “Hermanas de San Juan Evangelista”.
6. Que mediante DECRETO N° 01395/55 del 24 de marzo de 1956, proferida por la Sagrada Congregación de Religiosos, se aprobó la fusión por absorción de la Congregación de las “Hermanas de San Juan Evangelista” a la Congregación de “Siervas del Sagrado Corazón”.
7. Que mediante Decreto (Prot. No. 5171/62) del 22 de junio de 1970, la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares, otorgó

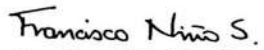
reconocimiento Pontificio a la Congregación de “Hermanas de San Juan Evangelista”.

8. Que mediante Decreto (Prot. No. B-203-1/88) del 31 de mayo de 1990, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y la Sociedad de Vida Apostólica, aprobó las modificaciones propuestas a las Constituciones de las “Hermanas de San Juan Evangelista”.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanas de San Juan Evangelista”.
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hermanas de San Juan Evangelista” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanas de San Juan Evangelista", las Resoluciones: a) No. 273 del 31 de diciembre de 1937 y b) No. 24 del 10 de julio de 1951 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Hermanas de San Juan Evangelista" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.


Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 188

**"HIJAS DE MARÍA REINA DE LOS APÓSTOLES
(CASA AUXILIADORA DE LA JOVEN)"**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto sin número, del 25 de enero de 1956, el Arzobispo de Bogotá, erigió en *Pium Sodalitium* a la entidad "Hijas de María Reina de los Apóstoles" y dio aprobación a los Estatutos.
2. Que mediante Resolución No. 0121 del 17 de enero de 1964, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad denominada "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)".
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia

a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)".

5. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)" antes "Hijas de María Reina de los Apóstoles", la Resolución No. 0121 del 17 de enero de 1964 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Hijas de María Reina de los Apóstoles (Casa Auxiliadora de la Joven)" continúa gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 189

"INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica "Hermanas Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", se fundó en la Arquidiócesis de Bogotá en 1905, por obra del Sacerdote Luis Variara y la erigió canónicamente el Arzobispo de Bogotá mediante Decreto del 2 de octubre de 1930.
2. Que mediante DECRETO N° 5594-39 B. 172 del 12 de junio de 1953, la Sagrada Congregación de Religiosos, otorgó reconocimiento Pontificio a la Congregación de "Hermanas Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y de María".
3. Que mediante Decreto (Prot. No. 21120/78 B. 172) de la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, se constituyó la Provincia Corazón de María del Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, avalado por Decreto sin número proferido el 3 de diciembre de 1978 por la Superiora General de dicho Instituto.
4. Que mediante Resolución No. 512 del 14 de marzo de 1980, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María".
5. Que dentro de la estructura del "Instituto Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" se encuentra la Provincia Corazón de María, conforme obra en el Capítulo X de sus Constituciones.
6. Que la Arquidiócesis de Bogotá, reconoció la constitución de la Provincia Corazón de María, mediante documento VIR 597/79 del 18 de julio de 1979.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica.

ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de

María", la Resolución No. 512 del 14 de marzo de 1980 del Ministerio de Justicia.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones Provincia Corazón de María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 190

"MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de abril de 1939, la Madre Magdalena de Santa Rosa de Lima y otras compañeras, con aprobación de Monseñor Maximiliano Crespo y Rivera, Arzobispo de Popayán por ese entonces, fundó la Congregación de Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima"
2. Que mediante Resolución No. 003221 del 20 de septiembre de 1960, el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica al Pío Sodalitio denominado "Misioneras de Santa Rosa de Lima".
3. Que mediante Decreto sin número del 24 de mayo de 1966, la Congregación de Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima" fue erigida por el Señor Arzobispo de Bogotá como Pía Sociedad.
4. Que mediante DECRETO N° 489 del 16 de julio de 1993, el Señor Arzobispo de Bogotá, aprobó el texto de las Constituciones de la Congregación de Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima".
5. Que mediante Protocolo DD 938-1/82 del 20 de julio de 1996 Nihil Obstat, la Congregación para los Institutos de Vida Apostólica, aprobó el texto de las Constituciones de la Congregación de Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima".
6. Que mediante DECRETO N° 217 del 21 de noviembre de 1996 el Señor Arzobispo de Bogotá, erigió la Congregación de las Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima" como Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

"ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial.

ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad Hermanas "Misioneras de Santa Rosa de Lima".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Misioneras de Santa Rosa de Lima" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad "Misioneras de Santa Rosa de Lima" la Resolución No. 003221 del 20 de septiembre de 1960 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Misioneras de

Santa Rosa de Lima" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 30 de noviembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 191

"CONVENTO SANTO DOMINGO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Orden de Predicadores" fue fundada por el Santo Padre Domingo, aprobada por el Papa Inocencio III, fue confirmada por el Papa Honorio III el 22 de diciembre de 1216 como religión clerical, exenta de votos solemnes, de religiosos mendicantes, bajo la Regla de San Agustín y las Constituciones dadas por el mismo fundador.
2. Que la fundación canónica de la "Orden de Predicadores" fue autorizada por Bulas Pontificias en el siglo XIII.
3. Que la Orden de Predicadores consta de tres ramas a saber: Los religiosos, las monjas y los terciarios de ambos sexos y tienen por único supremo superior, bajo la autoridad de la Santa Sede, al Maestro General de la Orden o al Capítulo General.
4. Que la Orden de Predicadores, consta de Provincias constituidas por lo menos de tres casas priorales o conventos, cada uno de las cuales se gobierna por un Prior de manera independiente.
5. Que conforme a las Constituciones de la Orden de Predicadores se distinguen los Conventos o casas Priorales y las Casas no Priorales.
6. Que el establecimiento de la "Orden de Predicadores" en la Arquidiócesis de Bogotá, fue autorizado directamente por la Santa Sede y por el Ordinario Eclesiástico correspondiente, desde 1.529.
7. Que en el año 1550 la "Orden de Predicadores" fundó el Convento Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santafé.

8. Que mediante Resolución Ejecutiva fechada 4 de noviembre de 1907 el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica al "Convento de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá".
9. Que mediante Resolución No. 3768 del 14 de septiembre de 1972, el Ministerio de Justicia, aprobó el cambio de nombre del "Convento de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá" por el de "Convento de Santo Domingo".
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Convento de Santo Domingo".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Convento Santo Domingo" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesíástica de la persona jurídica "Convento Santo Domingo", las Resoluciones a) del 4 de noviembre de 1907 y b) No. 3768 del 14 de septiembre de 1972 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Convento Santo Domingo" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 1 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 192

“COMUNIDAD DE HERMANAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz” fue fundada por Monseñor Bernardo Sánchez Muñoz, en el mes de enero de 1952 en el Barrio Santander de Bogotá.
2. Que mediante Decreto sin número del 6 de agosto de 1953, el Señor Cardenal Crisanto Luque, Arzobispo de Bogotá, erigió canónicamente en Pium Sodalitium a las “Hermanas de Nuestra Señora de la Paz” y aprobó los Estatutos de la Comunidad.
3. Que mediante Resolución No. 1767 del 19 de julio de 1955 el Ministerio de Justicia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Pío Sodalicio de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz”.
4. Que mediante Decreto sin número del 25 de marzo de 1964, el Señor Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá, aprobó las Constituciones y erigió el “Pío Sodalicio de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz” en Congregación de Derecho Diocesano.
5. Que mediante Resolución No. 1918 del 7 de junio de 1967, el Ministerio de Justicia, aprobó el nuevo nombre de “Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz”, que se había dado al antiguo “Pío Sodalicio de las Hermanas de Nuestra Señora de la Paz”.
6. Que mediante Decreto sin número del 22 de diciembre de 1983, el Arzobispo de Bogotá, Monseñor Aníbal Muñoz Duque, aprobó el texto de las Constituciones de la “Comunidad de Nuestra Señora de la Paz”.
7. Que mediante DECRETO N° 1027 del 24 de febrero de 2004, el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá, aprobó la

reforma de los Estatutos generales de la “Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la Paz”.

8. Que la persona jurídica “Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Comunidad de Nuestra Señora de la Paz, b) Congregación Hermanas de Nuestra Señora de la paz y c) Hermanas de Nuestra Señora de la Paz.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz”.
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control

de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz", las Resoluciones Nos. a) 1767 del 19 de julio de 1955 y b) 1918 del 7 de junio de 1967 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Comunidad de Hermanas de Nuestra Señora de la Paz" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 2 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 193

NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el canon 484 § 1 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones dentro del ámbito de su competencia en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1388 del 7 de abril de 2008, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un periodo de tres años.
4. Que se ha vencido el periodo de nombramiento de los Notarios Eclesiásticos, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 § 2).

DECRETA:

Renuévase por un período de tres (3) años, sin que sea necesaria una nueva posesión canónica.

1. A la señora Jenny Patricia Rodríguez Zamora, Notaria Eclesiástica en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
2. A la señora Margarita del Carmen Gómez Gómez, Notaria Eclesiástica en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

3. Al Señor Presbítero Angelino Sanjuanés Flórez y a la Hermana María Margarita Bejarano Aguilera, H.C.N., Notarios Eclesiásticos en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
4. Al Señor Presbítero José Edilberto Palacios Corzo, Pablo José Tovar Arias y a la señora Nydia Lucía Bello Rodríguez, Notarios Eclesiásticos en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
5. A la Señora Rosa Inés Bejarano Aguilera, Notaria Eclesiástica en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Bogotá, 2 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 194

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. CIC c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
5. Que el 8 de septiembre de 2011, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de la Congregación del Santísimo Redentor, concedió al Reverendo Padre Luis Alfredo Canedo Restrepo, C.Ss.R., permiso de ausencia hasta el 7 de septiembre de 2012, para tener una experiencia diocesana.
6. Que mediante resolución N.101-2010 del 27 de octubre de 2010, el Reverendo Padre José Alberto Henao Quintero, C.O., Prepósito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, concedió al Reverendo Padre Edgar José Juez González, C.O., permiso de ausencia, hasta por tres años, para tener una experiencia diocesana.

7. Que en carta del 8 de noviembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Luis Alberto Parra Mora, Obispo de la Diócesis de Mocoa – Sibundoy, presentó al Señor Presbítero Efraín Aguirre Uparela, le concedió permiso para estudiar en Bogotá y tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis.
8. Que el Señor Presbítero Luis Guillermo León Correal, ha presentado renuncia de su cargo como Párroco en la Parroquia La Divina Providencia en carta fechada el pasado 17 de noviembre, la cual ha sido aceptada.

DECRETA:

1. Nómbrase Administrador Parroquial al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, en la Parroquia La Divina Providencia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., en la Parroquia de La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Edgar José Juez González, C.O., en la Parroquia de Las Nieves, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Efraín Aguirre Uparela, de la Diócesis de Mocoa – Sibundoy, en la Parroquia de San Diego, Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

3. Trasládese la Adscripción del Señor Presbítero Héctor Emiro Serrato Castro, de la Diócesis de Facatativá, de la Parroquia San Juan de Ávila a la Parroquia La Valvanera, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Bogotá, 2 de diciembre de 2011

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 195

“HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ
PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación del 6 de noviembre de 1964 como documentos más antiguo, expedido por Monseñor Jorge Angarita Pardo, Delegado Arzobispal de la Arquidiócesis de Bogotá, en el que comunica a la Vicaría General de las Carmelitas Teresas de San José, su aceptación en la Arquidiócesis de Bogotá a partir del año 1965, para lo cual, al no constatarse con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día hábil del mes de enero de 1965 como se establecerá en la parte resolutive del presente decreto.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” el 2 de enero de 1965.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” hoy “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 7 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ *Rubén Salazar Gómez*
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 196

“HERMANAS CAMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” fueron fundadas por doña Teresa Toda Juncosa y su hija doña Teresa Guasch Toda, en la ciudad de Barcelona (España), el día 22 de febrero de 1.878.
2. Que Su Santidad Pío X otorgó el Decreto de Alabanza y la aprobación definitiva del Instituto el 10 de abril de 1911.
3. Que mediante Resolución No. 32 del 14 de junio de 1965, la Gobernación de Norte de Santander reconoció personería jurídica a la “Congregación de Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José”.
4. Que mediante Resolución Especial No. 074 del 16 de septiembre de 1986, la Gobernación del Norte remitió la documentación correspondiente a la “Congregación Hermanas Carmelitas Terciarias Teresas de San José”, a la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. B.80-1/85) del 22 de febrero de 1987, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó el nuevo texto de las Constituciones de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
6. Que mediante Decreto (Prot. No. R.G. 010F) del 25 de febrero de 1987, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, autorizó a la Congregación Religiosa denominada “Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José” para adoptar la nueva denominación simplificada de “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
7. Que mediante Resolución Especial No. 0418 del 8 de agosto de 1989, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma al nombre de la persona jurídica denominada “Congregación de Hermanas Terciarias Teresas

de San José” quienes adoptaron la nueva denominación “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.

8. Que mediante Decreto (Prot. No. 013/1991) del 22 de noviembre de 1990, la Superiora General de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” se erigió la Viceprovincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, en el territorio de Colombia, la cual comprende las comunidades de: a) Colegio el Carmen Teresiano de Cúcuta, b) Comunidad de el Zulia (Norte de Santander), c) Colegio el Carmen Teresiano de Bogotá, d) Noviciado de San José de Medellín, e) Comunidad de Medellín Granizal, f) Hogar Juvenil Teresa Toda en Sonsón – Antioquia y g) Juniorado Teresa de Jesús en Bucaramanga.
9. Que mediante Resolución No. 504 del 2 de octubre de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la Reforma introducida a los Estatutos de la persona jurídica “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
10. Que mediante Resolución No. 662 del 11 de diciembre de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aclaró el artículo 1° de la Resolución Especial No. 504 del 2 de octubre de 1992, en el sentido de expresar que el nombre correcto de la entidad es “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José Viceprovincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”.
11. Que mediante Decreto (Prot. No. 226/2002) del 31 de diciembre de 2002, la Superiora General de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” se erigió en Provincia a la Viceprovincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.
12. Que mediante Decreto (Prot. No. B8-1/2002) la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó y confirmó modificaciones introducidas en el texto de las Constituciones de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
13. Que mediante Resolución No. 323 del 6 de junio de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma estatutaria a la entidad denominada “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José, Viceprovincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” mediante la cual cambio su denominación por la de “Congregación de Hermanas

Carmelitas Teresas de San José, Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”.

14. Que mediante Decreto (Prot No. 013/2009) de reunión del Consejo General de Gobierno de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” se autorizó el cambio de nombre de la “Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” por “Provincia de Nuestra Señora del Carmen”.
15. Que según el Decreto Arzobispal No. 196 del 7 de diciembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Hermanas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” el 2 de enero de 1965.
16. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
17. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”.

18. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora de Chiquinquirá” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

Aprobar la reforma al nombre de la persona jurídica denominada “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”, que en adelante se denominará “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen”.

Fusionar en la Personería Jurídica Eclesíástica de la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen” las Resoluciones: a) No. 32 del 14 de junio de 1965, b) No. 074 del 16 de septiembre de 1986 de la Gobernación de Norte de Santander, c) No. 0418 del 8 de agosto de 1989, d) No. 504 del 2 de octubre de 1992, e) No. 662 del 11 de diciembre de 1992, y f) No. 323 del 6 de junio de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

gotá, 7 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

esia

DECRETO N° 197

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Luis Manuel Alí Herrera, en la Parroquia Nuestra Señora del Líbano, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón.

Bogotá, 14 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 198

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Santa Sede, nombró Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá, al Excelentísimo Señor José Roberto Ospina Leongómez el 19 de abril del año 2004 quien además de Vicario General con mandato especial han venido desempeñándose como Vicario Episcopal de las Zona Pastoral de San Pedro.
2. Que mediante Decreto N.060 del 26 de marzo de 2011 el Excelentísimo Señor José Roberto Ospina Leongómez, fue ratificado como Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro y Vicario General con mandato especial.
3. Que ha sido recibida con fecha 29 de octubre de 2011, la presentación y el parecer favorable de Eduardo Regal, Superior General de *Sodalitium Christianae Vitae*, para que Alberto Hadad Sánchez, S.C.V., profeso perpetuo, reciba el Sagrado Orden del Diaconado, y que con dicha orden quede incardinado en el *Sodalitium Christianae Vitae*.
4. Que en dicha presentación se deja constancia que el candidato reúne los requisitos que piden el derecho universal y los pasos que contempla el derecho particular en cuanto a su preparación e idoneidad (cfr. cc 1050 § 3; 1031 § 1; 1032 § 1; 1036; 1052 § 2 y artículo 46 de sus Constituciones).

DECRETA:

Autorízase al Excelentísimo Monseñor Roberto Ospina Leongómez, Obispo Auxiliar de Bogotá, para conferir el Sacramento del Orden en el grado del

Diaconado a Alberto Hadad Sánchez, S.C.V., quien queda incardinado en el *Solidatium Christianae Vitae*.

Bogotá, 14 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 199

CREACIÓN PARROQUIA JUAN PABLO II

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que corresponde al Ordinario del lugar erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. cc. 515. 518. 813).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 210.
4. Que el crecimiento residencial de la Parroquia La Santa Cruz, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, ha sido rápido y muy numeroso.
5. Que el sector está compuesto por 11 conjuntos residenciales, entre edificios y casa, todos conjuntos cerrados y algunos de esos conjuntos están en etapa de construcción.
6. Que los Conjuntos de Apartamentos denominados como Gratomira central, oriental y occidental tienen una población aproximada de 5.500 habitantes, cifra que puede duplicarse en los próximos años, debido a la permanente construcción de apartamentos que siguen en curso en el sector.
7. Que la densidad poblacional de la Parroquia ocasiona grandes dificultades para poder llegar a toda la comunidad parroquial de manera eficaz

y personal y que algunos de ellos han pedido servicio de Eucaristía dominical sin poderles atender.

8. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 7 de diciembre de 2011 en la que fue aprobada por unanimidad la creación de dicha parroquia.
9. Que en carta del 20 de octubre de 2011 el Excelentísimo Monseñor José Miguel Gómez Rodríguez, Obispo de Líbano – Honda, concedió permiso por tres años al Señor Presbítero José Luis Rivera Millán para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Erijase una Parroquia bajo el título de Juan Pablo II, segregada de las Parroquias de La Santa Cruz, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, quedando los límites de la nueva Parroquia de la siguiente manera: Punto de partida: intersección de la Avenida Boyacá (Calle 146 F), con las instalaciones de la Policía Nacional, Centro de Estudios Superiores, hasta la Avenida La Sirena (Calle 153) – la Avenida La Sirena (Calle 153) hasta la carretera Carrera 77; carretera Carrera 77 hacia el Sur hasta la proyección de la Calle 146 F y de ahí hacia el Oriente hasta la Avenida Boyacá.
2. Nómbrase al Señor Presbítero José Luis Rivera Millán, de la Diócesis de Líbano – Honda, Administrador Parroquial en la Parroquia Juan Pablo II.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia La Santa Cruz, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: intersección Avenida Suba con Avenida Boyacá (Calle 131) de ahí hacia el Norte, por la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Calle 146 F; hacia el Occidente sube hasta la carretera (Carrera 77); de ahí hacia el Norte sigue esa carretera y voltea hacia el occidente hasta el Liceo Boston y de ahí por la cuchilla del cerro de Suba, hacia el Sur hasta la Calle 146, puente llamado 21 Ángeles de la Avenida Suba; de ahí continúa hacia el Sur por la cuchilla del cerro hasta la prolongación de la Calle 131, desde donde se llega al punto de partida.

4. Modifíquense los límites de la Parroquia San Francisco de Sales, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: intersección de la Diagonal 129 con Canal Córdoba, de ahí hacia el Norte por el Canal Córdoba hasta la Avenida Iberia (Calle 134) hacia el Occidente por la Avenida Iberia (Calle 134) hasta la Avenida Boyacá; hacia el Sur por la Avenida Boyacá hasta la intersección de la Calle 129 y hacia el Oriente por la Calle 129 hasta el Canal Córdoba, punto de partida.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto 432 del 28 de febrero de 1992, en cuanto se refiere a la Parroquia La Santa Cruz y del Decreto 321 del 15 de octubre de 1965 en cuanto se refiere a la Parroquia San Francisco de Sales.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien ha sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 15 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 200

“HERMANAS CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación del 6 de noviembre de 1964 como documentos más antiguo, expedido por Monseñor Jorge Angarita Pardo, Delegado Arzobispal de la Arquidiócesis de Bogotá, en el que comunica a la Vicaría General de las Carmelitas Teresas de San José, su aceptación en la Arquidiócesis de Bogotá a partir del año 1965, para lo cual, al no constatarse con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día hábil del mes de enero de 1965, como se establecerá en la parte resolutive del presente decreto.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”

DECRETA:

1. Tener como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” el 2 de enero de 1965.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la persona jurídica “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” hoy “Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 16 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 201

“HERMANAS CAMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” fueron fundadas por doña Teresa Toda Juncosa y su hija doña Teresa Guasch Toda, en la ciudad de Barcelona (España), el día 22 de febrero de 1878.
2. Que Su Santidad Pío X otorgó el Decreto de Alabanza y la aprobación definitiva del Instituto el 10 de abril de 1911.
3. Que mediante Resolución No. 32 del 14 de junio de 1965, la Gobernación de Norte de Santander reconoció personería jurídica a la “Congregación de Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José”.
4. Que mediante Resolución No. 074 del 16 de septiembre de 1986, la Gobernación del Norte de Santander, remitió la documentación correspondiente a la “Congregación Hermanas Carmelitas Terciarias Teresas de San José”, a la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia.
5. Que mediante Decreto (Prot. No. B.80-1/85) del 22 de febrero de 1987, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó el nuevo texto de las Constituciones de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
6. Que mediante Decreto (Prot. No. R.G. 010F) del 25 de febrero de 1987, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, autorizó a la Congregación Religiosa denominada “Hermanas Terciarias Carmelitas Teresas de San José” para adoptar la nueva denominación simplificada de “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
7. Que mediante Resolución Especial No. 0418 del 8 de agosto de 1989, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma al nombre de la persona

jurídica denominada “Congregación de Hermanas Terciarias Teresas de San José” quienes adoptaron la nueva denominación “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.

8. Que mediante Decreto (Prot. No. 013/1991) del 22 de noviembre de 1990, la Superiora General de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” erigió la Viceprovincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”, en el territorio de Colombia, la cual comprende las comunidades de: a) Colegio el Carmen Teresiano de Cúcuta, b) Comunidad de el Zulía (Norte de Santander), c) Colegio el Carmen Teresiano de Bogotá, d) Noviciado de San José en Medellín, e) Comunidad de Medellín Granizal, f) Hogar Juvenil Teresa Toda en Sonsón – Antioquia y g) Juniorado Teresa de Jesús en Bucaramanga.
9. Que mediante Resolución No. 504 del 2 de octubre de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma introducida a los Estatutos de la persona jurídica “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
10. Que mediante Resolución No. 662 del 11 de diciembre de 1992, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aclaró el artículo 1º de la Resolución Especial No. 504 del 2 de octubre de 1992, en el sentido de expresar que el nombre correcto de la entidad es “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José, Viceprovincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”.
11. Que mediante Decreto (Prot. No. 226/2002) del 31 de diciembre de 2002, la Superiora General de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” erigió en Provincia a la Viceprovincia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá.
12. Que mediante Decreto (Prot. No. B8-1/2002) la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó y confirmó modificaciones introducidas en el texto de las Constituciones de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José”.
13. Que mediante Resolución No. 323 del 6 de junio de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá, aprobó la reforma estatutaria a la entidad denominada “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José, Viceprovincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” mediante

la cual cambió su denominación por la de “Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José, Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá”.

14. Que mediante Decreto (Prot No. 013/2009) de reunión del Consejo General de Gobierno de las “Hermanas Carmelitas Teresas de San José” se autorizó el cambio de nombre de la “Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” por “Provincia de Nuestra Señora del Carmen”.
15. Que según el Decreto Arzobispal No. 200 del 16 de diciembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Hermanas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá” el 2 de enero de 1965.
16. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
17. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la

correspondiente a la entidad "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá".

18. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma al nombre de la persona jurídica denominada "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá", que en adelante se denominará "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen".
2. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen" las Resoluciones: a) No. 32 del 14 de junio de 1965, b) No. 074 del 16 de septiembre de 1986 de la Gobernación de Norte de Santander, c) No. 0418 del 8 de agosto de 1989, d) No. 504 del 2 de octubre de 1992, e) No. 662 del 11 de diciembre de 1992, y e) No. 323 del 6 de junio de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D. C. con el que la entidad denominada "Hermanas Carmelitas Teresas de San José Provincia Nuestra Señora del Carmen" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 16 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 202

ARANCEL ECLESIASTICO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del Código de Derecho Canónico, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (CIC. 222 § 1).

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1 de enero de 2012, es el siguiente:

A. Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo: Treinta y cinco mil pesos (\$35.000).
- Eucaristía en día no fijo: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Cien mil pesos (\$100.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Cincuenta mil pesos (\$50.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Cien mil pesos (\$100.000).

- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Setenta mil pesos (\$70.000).
- Licencia matrimonial: Ochenta mil pesos (\$80.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente (Se dará una normativa posterior. Por ahora se pide una ofrenda que se entrega en la Zona Pastoral destinada a las Vocaciones Sacerdotales): Trescientos mil pesos (\$300.000).
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesiástico: Cinco mil Pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis.

B. En las Zonas Pastorales Episcopales:

- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Dispensa de proclamas: Quince mil pesos (\$15.000).
 - Licencia en casos especiales (canon 1071): Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Quince mil pesos (\$15.000).
 - Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
 - Autenticación de documentos eclesiásticos: Cuatro mil pesos (\$4.000).
 - *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Cinco mil pesos (\$5.000).
2. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos. Para fijar los gastos que genere su preparación se expedirá una normativa posterior.
 3. La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el

Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.

4. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Obispo Auxiliar o al Vicario Episcopal de la Zona Pastoral conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiástico expedido en la Curia Arzobispal.
6. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el Canon 952 § 3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
7. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial

Bogotá, 16 de diciembre de 2011.

Francisco Niño S.
Francisco Niño Súa, Pbro.
Canciller.

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 203

“CONGREGACIÓN HERMANAS DE JESÚS BUEN PASTOR (PASTORCITAS)”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las “Hermanas de Jesús Buen Pastor” tuvieron su comienzo en la Diócesis de Albano en 1983, por obra del Reverendísimo P. Santiago Alberione, siendo erigida canónicamente en Congregación de derecho diocesano en 1953. (cfr. Decreto Prot. 8202/58 - 114 del 29 de junio de 1959).
2. Que mediante DECRETO N° 864 L.R. /67 del 16 de noviembre de 1967, el Vicario Arzobispal para las Comunidades Religiosas, erigió canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá una casa para residencia de las Religiosas dedicadas a obras parroquiales, formación de las aspirantes, postulantes y novicias de la Comunidad de las “Hermanas de Jesús Buen Pastor (Pastorcitas)”.
3. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior la erección canónica de la Casa, se autorizó el establecimiento de la Comunidad “Hermanas de Jesús Buen Pastor (Pastorcitas)” y se les reconoció personería jurídica.
4. Que mediante Decreto (Prot. 8202/58-114), del 29 de junio de 1959, la Sagrada Congregación para los Institutos Religiosos e Institutos Seculares, otorgo reconocimiento Pontificio, aprobó y ratificó por siete (7) años las Constituciones de las “Hermanas de Jesús Buen Pastor”. (cfr. Decreto Prot. n. 395/67 A.114 del 31 de octubre de 1978) de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares.
5. Que mediante Resolución No. 1492 del 25 de mayo de 1982, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la “Congregación Hermanas de Jesús Buen Pastor (Pastorcitas)”.
6. Que mediante Decreto (Prot. n. A.114- 1/83) de fecha 4 de abril de 1984 la Sagrada Congregación e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones de la Congregación “Hermanas de Jesús Buen Pastor”.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconocimiento personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato, el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación Hermanas de Jesús Buen Pastor (Pastorcitas)”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Congregación Hermanas de Jesús Buen Pastor (Pastorcitas)” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.